

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



58

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 876  
RAD. N° 765204003007-2019-00028-00  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Palmira Valle, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que se encuentra cancelada la totalidad del crédito y las costas liquidadas.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, aporto liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado el 02 de febrero de 2021 y posteriormente solicita el pago de títulos judiciales.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Encuentra esta funcionaria que es procedente la terminación del proceso, en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En relación de la liquidación de crédito, a la cual se le corrió traslado el 02 de febrero de 2021, no se hará pronunciamiento, por cuanto se tornaría improcedente, toda vez que se encuentra cancelada la totalidad del crédito y las costas, cuyo saldo le fue cancelado mediante el oficio No.20200000082 del 06 de noviembre de 2020 a la apoderada judicial de la parte actora, motivo por el cual también no se accederá a la petición de la misma.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que es procedente la terminación del proceso y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de la medida de embargo y retención que recae sobre la mesada pensional que devenga la demandada **MARIA JENNY GIL MORENO**.

Igualmente se ordenará que de los excedentes que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados a la demandada páguese a la misma.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a la petición hecha por la apoderada judicial de la parte actora, respecto al pago de títulos judiciales, conforme a lo indicado en este proveído.

**TERCERO:** OFICIAR al PAGADOR Y/O TESORERO DE SEGUROS ALFA., informándole la decisión aquí tomada, a fin de que proceda a la CANCELACION DEL EMBARGO, comunicado mediante los oficios Nos. 0545 del 14 de febrero y 3890 de octubre de 2019. Adjúntesele copia de este auto a los correos electrónicos: juridico@segurosalfa.com.co y servicioalcliente@segurosalfa.com.co.

**CUARTO:** ORDENASE que de los excedentes que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados a la demandada páguense a la misma.

**QUINTO:** Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

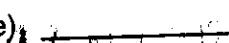
LA JUEZA,

  
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: COOPERATIVA COOPTECPOL  
DDA: MARIA JENNY GIL MORENO  
CON SENTENCIA  
KAP

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA

Palmira (Valle)   
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 126 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.